Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00259-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A NIT No 900189642-5
DEMANDADO: MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ C.C. 8508236

INFORME SECRETARIAL – Soledad, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020). Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **BAYPORT S.A NIT No 900189642-5** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ C.C. 8508236**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ C.C. 8508236** y a favor **BAYPORT S.A NIT No 900189642-5** por la suma **CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVOM/CTE($5.048.152,01),**correspondiente al capital impagado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital impagado desde el día tres (03) de Febrero de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación. liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

4. Téngase al Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P No. 129.978 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00259-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A NIT No 900189642-5
DEMANDADO: MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ C.C. 8508236

INFORME SECRETARIAL – SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandad **MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ C.C. 8508236** como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ C.C. 8508236**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO AGRARIO, DE OCCIDENTE, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA SCOTIABANK, DAVIVIENDA, POPULAR, DE BOGOTA, ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, FINANDINA, BANCOLOMBIA, PROCREDIT, FALABELLA. Limítese en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON TRES CENTAVOS ($7.748.913, 3) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00259-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A NIT No 900189642-5
DEMANDADO: MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ C.C. 8508236

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6cd1cf767254cbf411467b7c589032bfd1b2af1532c8e7adc11be6e841d9858
Documento generado en 07/10/2020 07:54:14 a.m.